

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/441
28 de octubre de 2003

(03-5728)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: francés

RÉUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS NACIONALES DE INFORMACIÓN

Comunicación del Senegal

1. En el marco de la aplicación de los Acuerdos de la OMC, en particular del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Senegal dispone de una autoridad nacional responsable de las notificaciones.
2. Existen asimismo servicios nacionales de información dependientes de los servicios técnicos encargados de la elaboración y gestión de las normas relativas a la inocuidad de los alimentos, la protección de la salud de los animales y la preservación de los vegetales.

I. AUTORIDAD NACIONAL ENCARGADA DE LAS NOTIFICACIONES

3. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo MSF, los Miembros de la OMC designarán un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación, a nivel nacional, del procedimiento de notificación. Cuando un gobierno tenga previsto adoptar nuevos reglamentos sanitarios o fitosanitarios, o introducir en una ley vigente modificaciones susceptibles de restringir el comercio y que difieran de la norma internacional, deberá notificarlo a la OMC.
4. De conformidad con ese principio de transparencia, la Dirección del Comercio Exterior es la autoridad nacional responsable de las notificaciones en el Senegal. En ella se encuentra el Centro de Referencia de la OMC, cuyo cometido es velar por la observancia de las prescripciones establecidas por la Organización en materia de notificación. En esas circunstancias, es la encargada de comunicar a la Secretaría de la OMC, mediante los procedimientos de notificación, las medidas adoptadas a nivel nacional en el marco de la aplicación de las normas del sistema multilateral de comercio.
5. Por consiguiente, cabe afirmar que constituye de hecho **el primer servicio de información** en aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, ya que es el servicio central encargado de recopilar y divulgar las leyes y reglamentos notificados por los Miembros a la OMC, con miras a informar a los servicios técnicos nacionales, al sector privado y a las asociaciones de consumidores que intervienen en la elaboración de las normas relativas a la inocuidad de los alimentos, la protección de la salud de los animales y la preservación de los vegetales.
6. Con el fin de llevar a cabo esa tarea, el Senegal estableció en 2001 el Comité Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales (CNCI) como marco permanente de concertación y coordinación entre la Administración, el sector privado y las asociaciones de consumidores en lo referente a todas las cuestiones relativas a la aplicación de los acuerdos comerciales bilaterales, regionales y multilaterales.

7. Preside el CNNCI el Ministro de Pequeñas y Medianas Empresas y Comercio, y la Dirección del Comercio Exterior presta servicios de secretaría permanente. El CNNCI se subdivide en seis subcomités:

- Subcomité de Comercio de Productos Agropecuarios;
- Subcomité de Comercio de Mercancías;
- Subcomité de Comercio de Servicios;
- Subcomité de Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio;
- Subcomité de Comercio, Inversiones y Desarrollo; y
- Subcomité de Comercio y Medio Ambiente.

8. Las cuestiones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias se consideran en el marco del Subcomité de Comercio de Productos Agropecuarios, que constituye, al mismo tiempo, la instancia encargada de la coordinación y el seguimiento de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias bajo la Dirección del Comercio Exterior.

II. SERVICIOS DE INFORMACIÓN

9. Los gobiernos deben establecer asimismo oficinas denominadas "servicios de información", que se encargan de suministrar a sus interlocutores comerciales toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos sobre la inocuidad de los alimentos, la salud de los animales y la preservación de los vegetales, la existencia de acuerdos de equivalencia o los procedimientos y las decisiones en materia de evaluación del riesgo.

10. En el Senegal, la Asociación Senegalesa de Normalización es la encargada de llevar a cabo esa tarea.

11. La Dirección de Protección Fitosanitaria constituye también un servicio de información importante en lo referente a la aplicación de medidas fitosanitarias.

1. Asociación Senegalesa de Normalización

12. La Asociación Senegalesa de Normalización, que se estableció en julio de 2002 en sustitución del Instituto Senegalés de Normalización, es la encargada de garantizar la gestión de la normalización y del sistema nacional de certificación de la conformidad con las normas. Realiza actividades de elaboración de normas nacionales, información, sensibilización y formación con objeto de facilitar a los agentes económicos del Senegal, en particular a los industriales, distribuidores, consumidores y funcionarios de la Administración, conocimientos relativos a los instrumentos en materia de calidad, así como a los métodos y procedimientos para aplicarlos en el ámbito de las empresas y sociedades de producción. Garantiza la promoción de la calidad a fin de apoyar los esfuerzos de los agentes económicos en esa esfera con respecto a los interlocutores de los mercados nacional e internacional, mediante un sistema de comunicación basado en la organización de la documentación y la información.

13. La labor técnica de elaboración de las normas senegalesas se lleva a cabo en el marco de los comités técnicos, integrados por representantes de los productores, los consumidores, las instituciones científicas, los laboratorios y los servicios técnicos de la Administración central.

14. En ese sentido, la Asociación Senegalesa de Normalización constituye el principal servicio nacional de información, en particular por lo que se refiere a la gestión de las normas sanitarias y fitosanitarias. En el plano técnico, es la encargada de centralizar toda la documentación relativa a las normas, así como de proporcionar respuestas adecuadas a las preguntas formuladas por los Miembros, especialmente en el caso de la notificación a la OMC de las medidas sanitarias y fitosanitarias del Senegal.

2. Dirección de Protección Fitosanitaria (Ministerio de Agricultura)

15. Constituye también un importante servicio de información para la aplicación de las medidas relativas a lo siguiente:

- la protección de las plantas y demás vegetales, partes de vegetales, tierras, estiércol, otros abonos orgánicos y todos los envases utilizados para su transporte;
- la lucha contra los parásitos animales y vegetales; y
- la prevención de la introducción en el territorio senegalés, a través de vegetales y abonos orgánicos y de todos los envases utilizados para su transporte, de enfermedades sujetas a medidas de cuarentena.

III. LIMITACIONES DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

1. Dificultades de coordinación

16. La dispersión de los servicios técnicos que intervienen en las tareas de normalización plantea con frecuencia un problema de centralización y disponibilidad de la información. De hecho, el intercambio de información entre las estructuras de los distintos Ministerios sigue siendo insuficiente, y la Asociación Senegalesa de Normalización todavía no desempeña plenamente su función de servicio nacional centralizado encargado de la recopilación y divulgación de información para todas las partes interesadas en aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

2. Dificultades en la aplicación del Acuerdo MSF

17. En general, los servicios técnicos, al igual que el sector privado, no están todavía suficientemente informados sobre las disposiciones del Acuerdo MSF. Es preciso realizar un trabajo de sensibilización y de información en el ámbito nacional, con la colaboración de la Secretaría de la OMC, mediante la celebración de seminarios de información y de actividades de formación, sobre la aplicación del Acuerdo MSF, a fin de permitir un mejor control de las normas relativas, en particular, a los procedimientos de notificación, la armonización, la equivalencia, la evaluación del riesgo, etc.

3. Capacidad institucional insuficiente

18. La aplicación adecuada del Acuerdo MSF plantea problemas en el Senegal y, en general, en todos los países en desarrollo donde las capacidades institucionales son escasas e insuficientes desde el punto de vista de la dotación y eficacia del personal, del nivel de los conocimientos científicos y técnicos, de las instalaciones de análisis y pruebas, y de las infraestructuras físicas que han quedado obsoletas.

4. Falta de participación en las reuniones de las instituciones internacionales de normalización

19. Debido a la falta de medios técnicos y financieros, nuestro país, al igual que otros países en desarrollo y menos adelantados, no puede participar eficazmente en el proceso de elaboración de normas a través de las reuniones de las organizaciones internacionales en el marco de la Comisión del Codex Alimentarius de la FAO, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. En consecuencia, nuestras preocupaciones no suelen tomarse en consideración para la elaboración de las normas internacionales.
